



DIRECCIÓN NACIONAL DE
**PROPIEDAD
INTELECTUAL**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**TETÁYGUA
AKÁPYROKY**
MBA'ETEE MOAKÃHA

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN

*Dirección de Mediación y Conciliación
Dirección General de Observancia*





CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1°. Objetivo.- El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas que serán aplicadas al servicio de mediación ofrecido por la Dirección de Mediación y Conciliación de la Dirección General de Observancia de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, en adelante DINAPI.

La DINAPI cuenta con el apoyo del Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para la prestación del servicio de mediación.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación del reglamento.- El presente reglamento se aplicará a:

- a) casos de litigios administrativos que se encuentren en proceso ante la Dirección General de Propiedad Industrial, que no cuenten con resolución definitiva.
- b) casos de controversias suscitadas en el ámbito de la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos, que no cuenten con resolución definitiva.
- c) casos de controversias relacionadas a la propiedad intelectual, suscitadas fuera del ámbito administrativo, siempre que dichos asuntos sean susceptibles de transacción, conciliación o arbitraje.

Artículo 3°. Definiciones.- A los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) acuerdo de mediación: es la resolución de la controversia a la cual han arribado las partes de manera voluntaria y de buena fe, asentada por escrito en un acta labrada o documento suscrito dentro del proceso de mediación.
- b) caucus: audiencia privada entre una de las partes y el/la mediador/a.
- c) mediación: es un mecanismo voluntario orientado a la resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución amistosa de sus diferencias, con la asistencia de un tercero neutral y calificado, denominado mediador/a.
- d) mediador/a: personal permanente o contratado de la DINAPI, encargado de llevar a cabo el proceso de mediación, que cuenta con la certificación correspondiente y posee actitud de servicio, amabilidad, decoro y respeto a las normas y leyes vigentes, para el ejercicio de sus funciones de manera imparcial e independiente.
- e) medio telemático: toda comunicación a distancia entre dos o más personas que pueden verse y oírse en tiempo real a través de una red o de otro recurso tecnológico de transmisión.

Artículo 4°. Principios.- Son principios esenciales del proceso de mediación la voluntariedad, la buena fe, la flexibilidad y la confidencialidad.

Cada parte cooperará con el/la mediador/a para que la mediación se realice con la mayor prontitud y eficacia.

Las partes podrán, en cualquier etapa del proceso de mediación, manifestar su decisión de no continuar, ya sea de manera verbal en audiencia, por escrito o por correo electrónico, de lo cual se dejará constancia y se procederá conforme.

Artículo 5°. Acuerdo de confidencialidad.- Toda persona que participe en el proceso de mediación, deberá respetar el carácter confidencial del mismo y para el efecto, suscribir un acuerdo de confidencialidad. En ningún caso se podrá utilizar o divulgar información relativa a la mediación, ni aquella obtenida durante la misma, salvo cuando las partes lleguen a un acuerdo en contrario.

El/la mediador/a no podrá ser llamado como testigo o en otro carácter en juicio posterior alguno entre las mismas partes o por el mismo objeto.

Artículo 6°. Carácter confidencial de las actuaciones.- Salvo acuerdo en contrario, no podrán ser presentadas ni invocadas como prueba en proceso judicial o de arbitraje, los siguientes elementos del proceso de mediación:

- a) opiniones, sugerencias y reconocimientos realizados por cualquiera de las partes.
- b) la expresión de voluntad de aceptación de una propuesta de solución.
- c) acuerdo de solución entre las partes, salvo que sea necesaria su presentación ante la instancia judicial por su incumplimiento.



CAPÍTULO II

Del Proceso de Mediación

Artículo 7°. Presentación de la solicitud de mediación.- Las partes de forma conjunta, o una de ellas, podrán solicitar el servicio de forma física o electrónica, a través de los siguientes canales institucionales:

- a) para los casos de litigios administrativos en proceso, presentando el formulario de solicitud a la Dirección General correspondiente, que dará curso al pedido remitiéndolo con sus antecedentes a la Dirección de Mediación y Conciliación.
- b) presentando directamente el formulario de solicitud ante la Dirección de Mediación y Conciliación y, de tratarse de un litigio administrativo en proceso ante las Direcciones Generales, proveer los datos necesarios que permitan la individualización del expediente.
- c) para casos de denuncias presentadas ante la Dirección de Lucha contra la Piratería y Falsificación donde se requiera una mediación previa, indicarlo en el formulario o escrito respectivo.

Durante las etapas del proceso administrativo, las Direcciones Generales y sus Direcciones podrán hacer saber a las partes sobre la existencia del servicio de mediación de la DINAPI y la posibilidad de intentar resolver la controversia por dicha vía, sin que esto represente interés, pre opinión o menoscabo a su facultad decisoria sobre el asunto.

Artículo 8°. Contenido de la solicitud de mediación.- En todos los casos, la solicitud de mediación deberá incluir:

- a) nombres, dirección y números de teléfono, correo electrónico de las partes en la controversia, o en su caso, del representante de cada una de ellas expresa y debidamente legitimados.
- b) una breve descripción de la naturaleza de la controversia.
- c) cuantía o estimación del monto objeto de la controversia.
- d) modalidad preferida para la primera audiencia (presencial o telemática)
- e) modalidad preferida para la primera notificación (física o electrónica)
- f) comprobante de pago del arancel correspondiente.

Artículo 9°. Información adicional.- Independientemente del desarrollo del proceso, las partes tendrán la facultad de presentar cualquier tipo de documento e información adicional que guarde relación con la controversia.

Artículo 10°. Admisibilidad de los casos.- Para que los casos de litigios administrativos en proceso ante las direcciones generales técnicas puedan ser objeto de mediación, éstos no deberán contar con resolución definitiva en la instancia en la que se encuentren.

Tras la recepción de los casos, la Dirección de Mediación y Conciliación deberá previamente analizar la admisibilidad de la solicitud en virtud a la naturaleza de la controversia. De ser admitida, dará curso a la misma y en caso contrario, notificará a la parte solicitante con los fundamentos, procediendo a su archivo.

Artículo 11°. Notificación de inicio del proceso.- La Dirección de Mediación y Conciliación, tras admitir la solicitud de mediación realizará el sorteo correspondiente, designará a los mediadores (titular y alterno) y notificará a las partes de dicha designación junto con la fecha, hora, lugar y modalidad de la primera audiencia señalada.

Para los casos donde se haya solicitada audiencia telemática, en la primera notificación se requerirá a las partes proveer los datos de contacto preferidos para el envío del enlace correspondiente.

Artículo 12°. Formalidades del proceso de mediación.- El proceso de mediación estará sujeto a formalidades contenidas en este reglamento. En caso de lagunas o vacíos serán aplicadas supletoriamente las disposiciones contenidas en la ley de Mediación, el Código Civil, el Código Procesal Civil y la ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 13°. Duración del proceso de mediación.- Todos los procesos de mediación tendrán una duración máxima de treinta días (30) hábiles, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por quince (15) días corridos, a solicitud de parte interesada o a pedido del/la mediador/a.

Artículo 14°. Representación de las partes y participación en las audiencias.- Cuando las partes no puedan acudir personalmente, podrán participar en las audiencias a través de sus representantes legítimos, cuyos datos personales y designación formalmente realizada deberán ser comunicados a la Dirección de Mediación y Conciliación. Asimismo, las partes o sus representantes podrán asistir acompañados por un Agente de Propiedad Industrial de su preferencia.

Artículo 15°. De las audiencias.- La primera audiencia del proceso iniciará con las palabras de presentación del/la mediador/a, quien pondrá a conocimiento de las partes el objetivo del encuentro y clarificará las reglas a ser empleadas durante las distintas etapas del proceso, con el fin de poder alcanzar un acuerdo viable que beneficie a las partes.

Durante ésta y las posteriores audiencias, la discusión del conflicto y el planteamiento de posibles soluciones deberán respetar las reglas de comunicación y mantener la confidencialidad.

Las audiencias serán grabadas y transcritas al solo efecto de plasmar en actas y eventuales acuerdos todo lo debatido, manifestado y consensuado por las partes. Esta circunstancia será comunicada a las partes por el/la mediador/a interviniente antes de iniciar la primera audiencia.

Cada audiencia realizada en el proceso deberá ser plasmada en un acta, suscrita por las partes, sus representantes y el/la mediador/a interviniente.

Artículo 16°. Duración de las audiencias.- Cada audiencia tendrá una duración de hasta noventa (90) minutos. Excepcionalmente, podrán extenderse a un máximo de treinta (30) minutos adicionales, cuando la naturaleza del conflicto así lo requiera y las partes presten su conformidad.

Artículo 17°. Cuarto intermedio.- Cualquiera de las partes o ambas, podrán solicitar al/la mediador/a interviniente que la audiencia pase a un cuarto intermedio, ante las siguientes situaciones:

- a) para intercambiar constancias, escritos y otras documentaciones relacionadas a la controversia.
- b) para mantener reuniones de manera privada, ante la necesidad de exhibir personalmente pruebas o constatar determinadas informaciones.
- c) por la imposibilidad material de suscribir un acuerdo, por tratarse de una audiencia telemática.
- d) ante la necesidad de trasladar las propuestas, compromisos y borradores de acuerdo al mandante, para su análisis y aprobación.

En todos los casos, las partes deberán comunicar en la brevedad posible al/la mediador/a interviniente sobre los resultados obtenidos. El cuarto intermedio no podrá extenderse por más de veinte (20) días corridos. Transcurrido dicho plazo, se dispondrá la continuación de la audiencia, que será notificada a las partes.

Artículo 18°. Caucus.- Durante el desarrollo de las audiencias el/la mediador/a o cualquiera de las partes podrán solicitar la celebración de un caucus, con el propósito de reunir o brindar información adicional.

El desarrollo de cada caucus tendrá una duración máxima de quince (15) minutos, tiempo que será computado como parte del tiempo de duración de las audiencias establecido en este reglamento.

Artículo 19°. Suspensión de la audiencia.- Las partes, conjunta o separadamente, por una sola vez, podrán solicitar por escrito la suspensión de la audiencia de mediación hasta un día antes de la fecha fijada para la misma. En dicho caso, la Dirección de Mediación y Conciliación señalará una nueva fecha de audiencia, previamente consensuada con las partes, que será debidamente notificada.

Artículo 20°. Incomparecencia.- La ausencia injustificada de cualquiera de las partes será considerada como desistimiento de parte y falta de interés en la prosecución del proceso de mediación.

Artículo 21°. Conclusión de la mediación.- El proceso de mediación concluirá en las siguientes situaciones:

- a) acuerdo de solución firmado por las partes que se refiera a todas o algunas de las cuestiones en controversia.
- b) incomparecencia injustificada de una o de ambas partes.
- c) decisión del/la mediador/a cuando la cuestión sometida a mediación no es resuelta dentro del plazo máximo previsto en el presente reglamento, comunicada por escrito.
- d) voluntad escrita de una de las partes o de ambas, en cualquier parte del proceso.

En todos los casos, tras la firma del acta o recepción de la manifestación por escrito, el proceso concluirá con una providencia de la Dirección de Mediación y Conciliación que describirá los motivos de la conclusión del mismo.

Artículo 22°. Formalidades del acuerdo entre las partes.- En los casos de acuerdo entre las partes, se labrará un acta consignando lo que a continuación se detalla:

- a) el número de acta, fecha y lugar de la audiencia.
- b) designación del tipo de acta (acuerdo total o parcial).
- c) datos personales de las partes.
- d) datos de los patrocinantes, representantes o asesores si los hubiere, con suscorrespondientes números de matrícula.
- e) nombre, apellido y número de matrícula del/la mediador/a interviniente.
- f) una breve reseña del conflicto que motivó la mediación.
- g) los puntos acordados por las partes, especificando los compromisos asumidos y el plazo de cumplimiento, si hubiere.
- h) firma de las partes y del/la mediador/a.
- i) firma y sellos de los patrocinantes, representantes o asesores.

Se expedirán ejemplares del acta, del mismo tenor, para cada una de las partes y para la Dirección de Mediación y Conciliación. Las partes podrán además, suscribir documentaciones de forma complementaria, que formarán parte como anexo del acta de acuerdo a la mediación.



También podrán, suscribir un acuerdo de manera privada durante cualquier etapa del proceso de mediación, debiendo comunicar tal circunstancia a la Dirección de Mediación y Conciliación, acompañando copia del mismo para la conclusión del caso.

Artículo 23°. Efectos.- Salvo pacto en contrario, los compromisos asumidos por las partes en el acuerdo son de cumplimiento inmediato, siendo una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, debiendo ser cumplidos de buena fe. Éstos obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas.



CAPÍTULO III

Del/La Mediador/a

Artículo 24°. Expedición de matrícula de mediador/a de propiedad intelectual.- A los efectos de aplicación del mencionado reglamento, la Dirección de Mediación y Conciliación expedirá una matrícula habilitante para el ejercicio de la mediación en conflictos de propiedad intelectual.

Para el efecto, quien desee acceder a la matrícula de mediador/a deberá acreditar su participación en jornadas de formación sobre mediación que totalicen como mínimo 100 horas académicas.

Artículo 25°. Facultades y responsabilidades del mediador/a.- El/la mediador/a tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) facilitar la comunicación entre las partes mediante el debate respetuoso y conducir el proceso de manera ordenada, considerando las circunstancias de cada caso, las pretensiones de las partes y la posibilidad alcanzar un acuerdo. No tendrá autoridad para imponer una solución a las partes y deberá mantener siempre una actitud neutral ante la controversia.
- b) moderar las audiencias e informar a las partes sobre la naturaleza, características, reglas del proceso y alcance de los eventuales acuerdos, asegurando la correcta comprensión, participación y consentimiento libre y voluntario de los participantes.
- c) consensuar con las partes la realización de una segunda audiencia, cuarto intermedio, cambio de modalidad o cualquier otro ajuste del proceso conducente a alcanzar un acuerdo.
- d) convocar a la celebración de un caucus con cualquiera de las partes cuando así lo considere necesario.
- e) proponer a las partes acudir a otras instancias de resolución de conflictos al considerar que la controversia no podrá resolverse por la vía de la mediación.
- f) capacitarse continuamente en materia de mediación y conciliación así como en materia de propiedad intelectual, a fin de mantenerse informado y actualizado.
- g) mantener la confidencialidad en todas las etapas del proceso de mediación, y posterior a ellas.

Artículo 26°. Designación del/la mediador/a.- Se habilitará una lista de los mediadores matriculados, de la cual, para cada caso y mediante sorteo, se designará a un/a mediador/a titular y a un/a alterno/a.

El/la mediador/a alterno/a asumirá la intervención en el proceso en caso de excusación, recusación o imposibilidad sobreviniente del/la mediador/a titular.

Artículo 27°. Excusación.- El/la mediador/a titular y alterno/a, deberán excusarse de intervenir en un proceso de mediación, de darse las causales previstas en el Código Procesal Civil para los magistrados judiciales. El deber de excusación persiste durante todo el proceso.

Artículo 28°. Recusación.- Las partes podrán recusar al mediador/a titular o alterno/a ante la Dirección de Mediación y Conciliación, cuando se configure cualquiera de las causales de excusación previstas en el Código Procesal Civil para los magistrados judiciales.

Artículo 29°. Procedimiento y efectos de la excusación y recusación.- El Director de Mediación y Conciliación analizará los argumentos esgrimidos en el plazo de tres (3) días hábiles y resolverá lo que corresponda.

En caso de que la excusación o recusación sea admitida respecto del/la mediador/a titular, asumirá el/la mediador/a alterno/a.

Si la excusación o recusación fuere admitida respecto de ambos mediadores, se procederá a una nueva designación conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

Artículo 30°. Imposibilidad sobreviniente.- En caso de imposibilidad sobreviniente del/la mediador/a titular, asumirá el/la mediador/a alterno/a. Se deberá dejar constancia de dicha circunstancia en el expediente y continuar el proceso conforme a las reglas del presente reglamento.



ANEXO



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL



Solicitud de Mediación ante la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual de Paraguay (DINAPI)

1. Partes

Sírvase completar la siguiente información de contacto:

Parte Solicitante	Parte Solicitada
Nombre: Nombre.	Nombre: Nombre.
País: País de residencia.	País: País de residencia.
Celular: Tel.	Celular: Tel.
Correo electrónico: E-mail.	Correo electrónico: E-mail.
Dirección: Domicilio.	Dirección: Domicilio.
Representada por (si procede): Presentada por.	Representada por (si procede): Presentada por.
Celular: Tel.	Celular: Tel.
Correo electrónico: E-mail.	Correo electrónico: E-mail.
Dirección: Dirección	Dirección: Dirección

2. Controversia

Sírvase describir brevemente la controversia:
Escribir texto.

Sírvase indicar la cuantía o estimación del monto objeto de la controversia, de conocerlo:
Escribir texto.

Modalidad preferida para la primera audiencia: ☐ Presencial ☐ Telemática
Modalidad preferida para la primera notificación: ☐ Física ☐ Electrónica

3. Sometimiento a Mediación

a) La Parte Solicitante acuerda someter la controversia arriba detallada a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la Dirección General de Observancia de la DINAPI.

Lugar y fecha: Lugar y fecha.

Firma: _____

b) La Parte Solicitada acuerda someter la controversia arriba detallada a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la Dirección General de Observancia de la DINAPI.

Lugar y fecha: Lugar y fecha.

Firma: _____

Sírvase suscribir el formulario, presentarlo y adjuntar el comprobante de pago del arancel correspondiente.

Para descargar y
completar el formulario,
escanear aquí:





www.dinapi.gov.py

Teléfono: +595 21 216 7000

Avda. España 323 e/ EE.UU. y Brasil

Asunción - Paraguay